

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira (V.), 29 de abril de 2024. A despacho de la señora Juez el presente asunto que fue repartido a este despacho el 11 de abril de 2024. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Demandantes: Raúl López Valencia C.C. 14.705.199
Demandado: Isaac Varela López C.C. 2.597.650
Personas inciertas e indeterminadas
Radicación: 76-520-31-03-002-**2024-00062-00**

Revisada la demanda de PERTENENCIA presentada a través de apoderado judicial por *RAÚL LÓPEZ VALENCIA* contra *ISAAC VARELA LÓPEZ* y *PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS*, para la prescripción adquisitiva del inmueble distinguido con la matrícula **378-33589**, se encuentra que la demanda tiene los siguientes defectos:

- 1- De conformidad con lo exigido por el artículo 83 del C.G.P. no se indica en la demanda si los linderos expuestos en el hecho primero y pretensión primera son los actuales del inmueble, tanto los generales como los especiales de la porción pretendida, información necesaria pues serán los linderos actuales los que se verifiquen en la inspección judicial sobre el predio.
- 2- Las pretensiones no son precisas y claras (num. 4 art. 82 C.G.P) pues aunque en los hechos se señala que la porción de terreno del señor Isaac Varela López es de 1.827 mtrs² en las pretensiones se indica un área de 1.648,11 mtrs², por lo que debe aclararse la inconsistencia.
- 3- En el certificado de tradición y certificado especial de tradición se señalan a las personas **Guillermo Sánchez y Lucrecia Jaspí de Hurtado** como compradores de porciones del inmueble y la segunda además como adquirente en prescripción de una porción del mismo. En el certificado de tradición se especifica que la compraventa de la señora Hurtado de la anotación 3 conllevó nueva matrícula 378-36311 y la adquisición en prescripción de ella registrada en anotación 12 conllevó la apertura de la matrícula 378-191113. Pero nada se dice de la compraventa del

señor Guillermo Sánchez registrada en la anotación 2, por lo que debe aclararse si respecto de esa compraventa se abrió o no una nueva matrícula inmobiliaria que lo individualice. Lo anterior por cuanto, a pesar de que el certificado especial solo indican como titulares de derechos reales a Isaac Varela López y Raul López Valencia también lo sería el señor Sánchez si no se ha separado su porción en otro folio de matrícula inmobiliaria individualizado.

- 4- Finalmente, se resalta que el secretario del juzgado ha consultado la cédula de ciudadanía del señor Isaac Varela López en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil (ítem 005) aparece con anotación "cancelada por muerte". De tal modo que en lo pertinente, la parte demandada la conformarán los herederos determinados **e indeterminados** del señor Varela; por lo que se requiere que la parte demandante adecúe su demanda e indique los nombres, identificación y dirección de notificación de las personas que puedan ser herederas determinadas de aquel, si los conoce, contra quienes se dirigirá la demanda. También debe dirigirla contra los herederos indeterminados, cónyuge o compañero permanente sobrevivientes, personas estas que resultan ser diferentes de las personas indeterminadas mencionadas en el artículo 375, numeral 6, inciso del C. General del Proceso.

En tal caso, por disposición del artículo 90 del C.G.P., por no reunirse los requisitos formales de la demanda, deberá otorgarse -so pena de rechazo- el plazo de cinco días al demandante para que subsane los defectos aquí anotados.

Conforme a las consideraciones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA** presentada por el señor **RAÚL LÓPEZ VALENCIA** contra **ISAAC VARELA LÓPEZ y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el inmueble, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER, a la parte demandante el término de **cinco (05) días** siguientes a la notificación por estados de esta providencia para que subsane los puntuales defectos señalados en este auto, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante a la abogada **HENRY DAVID PERDOMO**

ORTÍZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.688.263 y tarjeta profesional vigente No. 344.573 del C.S de la J., en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

lht

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b01179b4a51460f0f3f8832995e25827549573231d35cd83cb122128efb77b27**

Documento generado en 09/05/2024 10:17:44 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>